

No hai obligacion alguna para valerse siempre de
un mismo Puerto, al contrario una absoluta libertad
para elegir otros de nuevo. En aquel caso se seguiria
un tratamiento indubitable a los que se vieran en la
dura precision de confiar los negocios a manos ajenas
pues a ellos se les privaria de un derecho que debian
conservar como dueños, y estas estarian exentas de
toda reconvenccion. Asi Guerrero no podra, ni
nos recurrira al Consejo pues, por no asistirle
accion ni rason alguna, es de creer se le negara
con costas. En esta atencion, a la de mis
tos de mas de catorce años, y a los que ultime-
mente ha contratado y contrata dho mi Po-
no =

A. V. S. con el mayor rendimiento suplico se dignen
por un efecto de su notoria justificacion, concederme
dhas ausencias y enfermedades para el nombramiento
de mi sobrino carnal D. Antonio G. de Ilena,
remitiendome, en caso de que tenga por esta mi humilde peticion, nuevo Poder
tuyendo en su favor aquella clausula, y revo-
cacion de la de Guerrero; que no tiene mas accion
mas merito que le haga acreedor a ellas, y el
nombramiento que a V. S. merecio en
año de 1793 que no hace fuerza alguna
Ayuntamiento si se atiende a las circunstancias
que mediaron quando se verificó aquel con
que concurren en el dia para mudar de
Acuerdo. Asi lo expuso de la proteccion

